



ANÁLISIS DEL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES EN MATERIA DE INGRESOS EN INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL AÑO 2012.

Al objeto de contribuir a la mejora de los procedimientos y del control interno de la gestión recaudatoria, el Tribunal de Cuentas realizó las siguientes **recomendaciones**:

1. *Debería crearse en la estructura de la Dirección de Ingresos un puesto reservado a funcionarios con habilitación nacional al objeto de hacer efectiva la adscripción a la citada Dirección de la gestión recaudatoria de los tributos municipales.*

Durante el pasado ejercicio 2017 y hasta la fecha no se ha procedido a la modificación del Reglamento orgánico del Ayuntamiento, la Relación de Puestos de Trabajo y la correspondiente clasificación de dicho puesto reservado a la habilitación nacional por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. *Deberían formalizarse por escrito los procedimientos de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, procedimientos que habrán de garantizar el cumplimiento del Reglamento General de Recaudación, así como de la Ordenanza General, y asegurar el seguimiento y control permanente de la gestión realizada.*

Tal y como se señaló en el informe correspondiente a la Cuenta General de 2015, la formalización por escrito de todos los procedimientos exige que previamente se hayan implantado los mismos, y, por tanto, queda sujeto a la finalización de ese proceso, aún no culminado, tal y como pone de manifiesto el informe de la Directora de Ingresos Públicos.

3. *Deberían reforzarse los controles establecidos en el Área de Economía y Hacienda en relación con la recaudación en voluntaria de las liquidaciones de ingresos directos y de sanciones de tráfico y estacionamiento, promoviendo así un mejor seguimiento y control de la gestión realizada y garantizando la remisión al gestor ejecutivo de la información esencial para el control del periodo voluntario de pago y la aplicación, en su caso, del recargo del 5% por cobro extemporáneo.*

Asimismo, habrían de establecerse procedimientos que garanticen adecuadamente el control de los pagos con reducción del 50% del importe de las sanciones de tráfico y estacionamiento transcurridos los 20 días desde su notificación.

Se considera cumplida esta recomendación.

4. *Habrían de regularse los supuestos en los que pueden realizarse pagos por transferencia y que la Entidad habilitara medios telemáticos que faciliten a los ciudadanos el pago de sus deudas con las debidas garantías.*



En los informes mencionados se pone de manifiesto tanto la habilitación de los medios telemáticos de pago como el pago por transferencia (prohibido ya en el cobro de multas, y residual para ciertos valores -Administraciones Públicas-).

5. *Habría de valorarse la celebración de convenios de colaboración con la Administración del Estado para la recaudación en periodo ejecutivo fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

No se han formalizado aún los correspondientes convenios, si bien continúa pendiente de la adaptación técnica necesaria de captura recíproca de ficheros.

6. *Debe abordarse la elaboración de una cuenta de recaudación para el conjunto de ingresos de derechos público de la Entidad que permita conocer el resultado íntegro de la gestión recaudatoria del Ayuntamiento.*

Esta recomendación se considera cumplida.

7. *Con el objeto de reforzar el control interno de la Entidad, deberían preverse procedimientos que garanticen la conciliación periódica de información entre los distintos órganos y servicios vinculados a la gestión recaudatoria y la detección y oportuna corrección de errores en los automatismos informáticos.*

No se ha implantado aún un sistema de verificación periódica respecto de aquellos derechos vinculados a servicios gestores que no forman parte de la estructura funcional de la gestión tributaria.

8. *Sería conveniente que se automatizara la integración de la información de las aplicaciones de gestión recaudatoria y de contabilidad, al objeto de reforzar la función de control de esta última. Asimismo, es necesario que los servicios gestores de los ingresos directos y el Servicio de Recaudación suministren al Servicio de Contabilidad, al menos con ocasión del cierre del ejercicio contable, las informaciones relativas, respectivamente, a las liquidaciones en gestión de cobro en periodo voluntario y a las anulaciones de derechos por fraccionamientos y aplazamientos que impliquen un diferimiento del ejercicio de su vencimiento.*

Esta recomendación se considera cumplida.

9. *Cuando se ponga en funcionamiento la citada aplicación informática integral, nuevas funcionalidades y utilidades, deberían evaluarse la necesidades organizativas del Servicio de Recaudación, contemplándose, si fuera preciso, la reorganización de los efectivos y de sus responsabilidades y competencias, así como, en su caso, el alcance de la contratación de los servicios complementarios a la función de recaudación.*

El cumplimiento de esta recomendación está sujeta al pleno despliegue de la gestión integral -incluida las operaciones materiales de la recaudación.

10. *Deben adoptarse las medidas organizativas y de funcionamiento necesarias para separar el ejercicio de las funciones de contabilidad y de fiscalización, ambas llevadas a cabo en la actualidad por la Intervención municipal.*



No se han adoptado las medidas necesarias para separar el ejercicio de ambas funciones.

11. *Debería valorarse la depuración del saldo contable de derechos pendientes de cobro referidos a liquidaciones de las tasas de suministro de aguas, de alcantarillado y de recogida basuras, sobre las que no se realizan gestiones de cobro en vía de apremio, y que por su antigüedad puedan considerarse incobrables.*

No se ha producido aún la depuración del saldo contable de dichos derechos, al encontrarse pendiente del correspondiente análisis de los expedientes correspondientes en el área de Ingresos.

12. *Deberían revisarse los acuerdos en vigor con la entidad que presta el servicio de suministro de agua y alcantarillado, estableciendo en ellos un régimen de retribución que no implique la cesión de los ingresos por las tasas derivadas de la prestación de dichos servicios.*

Esta recomendación, en el momento actual, no resulta posible su aplicación, a la vista de la naturaleza jurídica de estos ingresos en la ley 9/2017, de contratos del sector público, que recuerda la naturaleza de precios públicos de los mismos, y no de tasas. Ello sin perjuicio de la correspondiente adaptación de la ordenanza para adecuarla a esa naturaleza jurídica.

Santander, a 28 de mayo de 2018

El Interventor General

Fdo.- Ignacio Gómez Álvarez